



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca

Catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo promovido por **COOTRACERREJON**, contra **JOHNNY MANUEL OÑATE AMAYA**

Radicación: 44 279 40 89 000 2015 00065 00

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se evidencia que el proceso cuenta con su última actuación de fecha 21 de septiembre de 2018, mediante el cual este juzgado mediante secretaría, realizó los oficios de medidas cautelares que fueron recibidos por la apoderada judicial de la parte demandante.

Al respecto, el numeral segundo del artículo 317 del CGP, es claro al expresar.

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTO PREVIO.

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;”

De lo anterior, en vista que el proceso ha estado inactivo por más de 2 años, y cuenta con sentencia ejecutoriada que ordenó seguir adelante la ejecución de fecha 15 de marzo de 2017, se decretara la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad a lo expuesto.

Así las cosas, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE la terminación del proceso por desistimiento tácito dentro del proceso ejecutivo promovido por **COOTRACERREJON**, contra **JOHNNY MANUEL OÑATE AMAYA**

SEGUNDO: LEVANTESE las medidas cautelares que se ejecutan en contra del demandado en caso de existir. Líbrense los oficios respectivos por secretaría.

Villa



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca

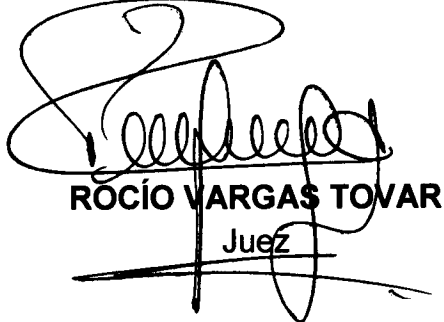
TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución. **SEÑALASE** la entrega para el día 23 de junio de 2022 a las 10 AM a la parte demandante.

CUARTO: ADVIERTASE al demandante la prohibición de presentar nuevamente esta demanda por un lapso de 6 meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

QUINTO: SIN COSTAS en esta instancia, de conformidad con el numeral 2° del artículo 317 de CGP.

SEXTO: Desanotese del libro radicador y como consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez

El auto anterior...
FOLIO 083
El auto anterior...
número 083...
Secretaría: 